



Radicación : 0800140030072014-01118-00
Clase Proceso: VERBAL-PERTENENCIA- (DEMANDA RECONVENCIÓN)
Demandante : DILIA CAICEDO OROZCO.
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 24/03/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

DEMANDA DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN

Radicado : 08001-40-03-007-2014-01118-00
Demandante : Dilia Caicedo Orozco
Demandando : Hugo Cesar Acosta
Asunto : Auto Decreta Desistimiento Tácito

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por no haber cumplido la parte demandante con lo ordenado en auto de fecha 02 de febrero de 2023, requiriéndosele para que procediera a dar cumplimiento con lo ordenado mediante auto de fecha, 21 de octubre de 2022, para que cumpliera dentro del término de treinta (30) días.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que por auto de fecha 02 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante a fin que procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de octubre de 2022, en el término de treinta, (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Señala el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

“Desistimiento tácito. 1. Cuando para continuare! trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Descendiendo al sub-lite, se tiene que en proveído de fecha 02 de febrero de 2023 , se requirió a la parte demandante en reconvencción por treinta (30) días a fin de que procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de Octubre de 2022. En este proveído se había ordenado lo siguiente:



Radicación : 0800140030072014-01118-00
Clase Proceso: VERBAL-PERTENENCIA- (DEMANDA RECONVENCIÓN)
Demandante : DILIA CAICEDO OROZCO.
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 24/03/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

“REQUERIR, a la parte demandante en reconvencción, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 7 de octubre de 2019, corregido con auto del 13 de febrero de 2020, esto es, realizar el emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 3º de dicho auto, así como instalar la valla y allegar las fotografías de que trata el artículo 375, numeral 7º del CGP, y de igual forma la inscripción de la demanda de pertenencia, a que se refieren los numerales 4º y 5º de dicho auto”.

Habiendo transcurrido el término de treinta (30) días, el actor no ha cumplido con la actuación a su cargo.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el citado artículo 317 del CGP, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2º, literal g), que dice:

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso”***

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente **proceso VERBAL-PERTENENCIA- EN RECONVENCIÓN,** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Ofíciase a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.



Radicación : 0800140030072014-01118-00
Clase Proceso: VERBAL-PERTENENCIA- (DEMANDA RECONVENCIÓN)
Demandante : DILIA CAICEDO OROZCO.
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 24/03/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f8a70e11b7fde57038157ca3c83a71bd05ca917ef00f4121cec614ac79f634**

Documento generado en 24/03/2023 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>